

Código validación comunicación: 7b45e

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores

Agentes De La Cadena De Distribución De Combustibles Líquidos
downstream@minenergia.gov.co

Bogotá,

D.C.

Asunto: RDP - Circular a los agentes de la cadena de distribución de combustibles derivados del petróleo.

CIRCULAR

PARA AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES.

El Ministerio de Minas y Energía se permite recordar a todos los Agentes de la Cadena, la obligación que les asiste frente al reporte oportuno de la Información en el Sistema de Información de distribución de combustibles SICOM, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, con base a las siguientes consideraciones.

En virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

El artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, términos y condiciones operativas del Sistema y la aplicación de las medidas necesarias para su cumplimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deberán dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información para realizar un control eficiente sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Mediante las Resoluciones 31348 de 2015 y 31100 de 2020 se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, como requisito de operación.

En la misma línea, el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015, estableció la obligatoriedad de reportar y realizar todas las transacciones de combustibles y de sus mezclas con biocombustibles en el sistema de información- SICOM, a todos los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles.

Así mismo, el artículo 11 ibídem, estableció la obligación de los distribuidores minoristas, a través de estaciones de servicio automotriz y fluvial, de registrar en SICOM el precio de venta al público de los combustibles que distribuye.

En aras de salvaguardar el régimen de abastecimiento, comercialización, de precios y de distribución de combustibles líquidos, el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, estableció que la Dirección de Hidrocarburos podrá suspender temporalmente el código SICOM, entre otras, por *“No atender los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015”*, sin perjuicio de iniciar proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos, a partir de la expedición de la presente circular, hará revisión y seguimiento a la información objeto de reporte por parte de todos los agentes, con el propósito de validar la completitud, oportunidad y veracidad de la misma en SICOM, so pena de imponer las sanciones a que hubiese lugar, en concordancia con el marco normativo expuesto.

Cordialmente,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Felipe
Director
Dirección de Hidrocarburos

González

Penagos
Técnico

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A

Elaboró:

Diego

Fernando

Díaz

Roa

Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Wendy Katherine Castaño Fonseca, Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Felipe González Penagos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co

